

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
SERVICIO AUTÓNOMO DE CONTRALORÍA SANITARIA

CARACAS, 23 DE AGOSTO DE 2018
208º, 159º y 19º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 261-2018

OMCAR GALIAS CALDERA RAMIREZ, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V- 17.518.554**, en su carácter de Director General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS), según consta en Resolución N° 156 de fecha 22 de julio de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.445 de fecha 23 de julio de 2018, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 34 del Decreto número 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos números 41, 42 y 43, del Reglamento Orgánico del Ministerio del poder Popular para la Salud, del Decreto N° 1887, de fecha 16 de julio de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.189 de fecha 16 de julio de 2015, así como lo indicado en su disposición derogatoria Primera, en la cual se establece que queda vigente el artículo 39 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular Para la Salud según Decreto N° 5.077 de fecha 22 de diciembre del 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.591 de fecha 26 de diciembre de 2006,

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, reconoce que la Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, en el ejercicio de la función pública.

CONSIDERANDO

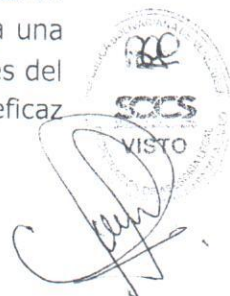
Que la salud es un derecho social fundamental, razón por la cual el Estado está en la obligación de garantizarlo como parte del Derecho a la vida y por ende el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria tiene dentro de uno de sus objetivos primordiales, velar por el registro nacional de los profesionales y técnicos en ciencias de la salud.

CONSIDERANDO

Que es una obligación del estado facilitar la integración de nuevos profesionales y técnicos, al sistema público nacional de salud, el cual provea beneficios inmediatos a la población que es atendida en los establecimientos hospitalarios del estado.

CONSIDERANDO

Que la coyuntura histórica en la que se encuentra el país, donde existe una persistente presión sobre el sistema económico nacional, ha generado un éxodo de profesionales que provoca una disminución en la atención oportuna de los establecimientos medico asistenciales integrantes del Sistema Público Nacional de Salud, repercutiendo gravemente en el oportuno y eficaz tratamiento de las enfermedades y afecciones de nuestra población.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
SERVICIO AUTÓNOMO DE CONTRALORÍA SANITARIA
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA
POR VIA EXCEPCIONAL LA CERTIFICACION PROVISIONAL CON CARTA
DE CULMINACION A LOS PROFESIONALES DE LA SALUD MÉDICO
CIRUJANOS Y MÉDICOS INTEGRALES COMUNITARIOS, TÉCNICOS
SUPERIORES EN ENFERMERÍA Y LICENCIADOS EN ENFERMERÍA, QUE
LABOREN EN EL SISTEMA PUBLICO NACIONAL DE SALUD.

Artículo 1. La presente Providencia Administrativa tiene por objeto, autorizar la certificación provisional por vía excepcional y hasta el 31 de diciembre del 2018, de los profesionales de la salud: Médico Cirujanos y Médicos Integrales Comunitarios, Técnicos Superiores en Enfermería y Licenciados en Enfermería, con la presentación de la carta de culminación para que labore en el sistema público nacional de salud.

Artículo 2. Los profesionales y técnicos de la salud, identificados en el artículo 1 de la presente providencia administrativa, recientemente egresados con la carta de culminación de estudio de los centros universitarios del país, se les otorgara el certificado provisional que validara el ejercicio de la profesión previa presentación de listado emitido por parte de los directores estadales de salud, solo y únicamente para el ejercicio profesional en las diferentes áreas del sistema público nacional de la salud.

Artículo 3. Los profesionales de la salud, que obtengan el Título Universitario de Médico Cirujanos y Médicos Integrales Comunitarios, deberán dirigirse al Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS), para finalizar con el respectivo registro definitivo establecido en la Ley del Ejercicio de la Medicina.

Artículo 4. Los profesionales de la salud, que obtengan el Título Universitario de Técnicos Superiores en Enfermería y Licenciados en Enfermería, deberán registrarse en el Sistema de Información Automatizado para la Legalización y Vigilancia de Libre Ejercicio de los Profesionales de la Salud, del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS), para su respectivo registro electrónico.

Artículo 5. En caso de incumplimiento o violación de las disposiciones previstas en la presente Providencia Administrativa, se aplicaran las medidas cautelares y/o sanciones administrativas que hubiere lugar, según la naturaleza y gravedad de la falta, de conformidad con las Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones, contenidos en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 6. Corresponde al Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, velar por la estricta vigilancia y cumplimiento de la presente Providencia Administrativa.

Artículo 7. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

Dado en Caracas a los 23 de agosto de 2018, años 208° de la Independencia, 151° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Notifíquese y Cúmplase,


OMCAR G. CALDERA RAMIREZ
Director General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria
Resolución N° 156 del 22/07/2018
Gaceta Oficial N° 41.445 del 23/07/2018

